

Informo: que de la consulta en sistema surge que las partes no cuentan con alimentos fijados ni consensuados. Conste.

MS

GENERAL ROCA, 23 de diciembre de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "**G.I.F.C.B.E.P. S/ ALIMENTOS**" **RO-02813-F-2025**, en los que la actora solicita se fije como alimentos provisorios 40 % de los ingresos del alimentante Sr. <.s.1.P.B.s.1. con un piso mínimo de 2 SMVM en favor de su hijos de 2,6 y 12 años de edad.

La progenitora manifiesta que el padre de los niños trabaja para una empresa petrolera E.S.A., que no paga alquiler y no tiene otros hijos.

Sostiene que los niños tienen 2, 6 y 12 años de edad, que las niñas de 6 y 12 años se encuentran escolarizadas, y no realizan actividad extraescolar.

En cuanto a la salud de los niños, refiere que son atendidos por Salud pública ya que no cuenta con obra social, y que una de las niñas tiene inconvenientes en la piel, por lo que requiere de insumos especiales.

Por su parte, comenta que desde que se separaron hace aproximadamente un año, ha afrontado casi exclusivamente el cuidado y las erogaciones económicas correspondientes a sus hijos, con ayuda de sus familiares; que vive en casa de su madre con otros familiares, y que actualmente se encuentra desempleada.

Desde la perspectiva del Derecho Constitucional de Familia, la obligación de los progenitores, de la comunidad, del Estado y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en este sentido están expresamente previstos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (arts. 5, 6, 7, 8, 9, 12, 18, 27 y cctes.), así como en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (art. 30), en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25) y en el Pacto de San José de Costa Rica (art. 19), entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

La finalidad de los alimentos provisorios es tutelar debidamente las necesidades impostergables e imprescindibles de sustento, evitando con ello dejar totalmente desprotegido el derecho de quien reclama alimentos.

Se ha dicho que: "... la fijación de alimentos provisorios se establece conforme a lo que prima facie surja de los elementos que hasta el momento se hubieren aportado a la causa, sin que sea necesario que exista una prueba acabada. Es, independiente de ese

primer análisis, el más completo que se realizará al momento de dictar sentencia con todos los elementos probatorios y las argumentaciones de las partes ya reunidas en el expediente" (CNCiv. Sala C, 15/11/95, G.I.c/ O.J., LL, 1997-C-968 - Guahnon Silvia V., Medidas cautelares en el derecho de familia, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 2007, pag. 105).

En el caso de autos, la madre en representación de sus hijos menores de edad, peticiona la fijación de una prestación alimentaria provisoria del 40 % de los ingresos del alimentante con un piso mínimo de 2 SMVM en favor de los mismos.

Por ello, teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la audiencia prevista por los arts. 45, 46 y 50 CPF, en función de la cantidad de niños, la edad de los mismos, considerando la prueba documental agregada al inicio del trámite y sin otros elementos para valorar fijo como **CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA RAZONABLE 1 SALARIO MÍNIMO VITAL Y MOVIL** que el demandado, Sr. E.P.B. DNI N°3., deberá depositar del 1 al 10 de cada mes, en una cuenta judicial que deberá abrir en la sucursal del Banco Patagonia S.A., a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **LO QUE ASI RESUELVO. NOTIFIQUESE.**

Líbrese oficio y cédula al Banco Patagonia S.A. a los efectos que: 1) procedan a la apertura de una cuenta judicial correspondiente a estas actuaciones y 2) cumplido, proceda a abonar por ventanilla y otorgue tarjeta de débito a la Sra. I.I.F.G., DNI N° 4., a los fines de que la misma pueda percibir las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial abierta a tal efecto, pertenecientes a estos autos en concepto de cuota alimentaria. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la parte que una vez remitida por OTIF la cédula al Banco Patagonia, deberá solicitar turno ante dicha entidad para tramitar la tarjeta de débito.

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia